



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 29.145

Mendoza, 20 FEB 2019

VISTO:

La reciente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Ley N° 9.106 que establece el Juicio por Jurados Populares, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Nacional; las facultades conferidas en el art. 46 de la citada Ley a este Poder Judicial, y el dictado del Acuerdo N° 29.006, que crea la "Comisión para la implementación, seguimiento, mejora y capacitación de "Juicio por Jurados Populares" (Ley 9.106), como ámbito idóneo para la realización de todas aquellas acciones que tiendan a una correcta y efectiva implementación de la norma Provincial y

CONSIDERANDO:

La presentación efectuada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), ante la "Comisión para la implementación, seguimiento, mejora y capacitación de "Juicio por Jurados Populares" (Ley 9.106), que, con el afán de colaborar y a la luz de la ley sancionada, acercan algunas consideraciones técnicas que deberían tenerse en cuenta para llevar adelante el sorteo de los jurados populares asegurando su equitativa y representativa integración

Que la citada Ley establece el procedimiento para la conformación de los jurados populares y determina las condiciones que debe reunir los ciudadanos para ser miembro de los mismos, entre otras disposiciones.

Que en el marco de este procedimiento, se ha encomendado a la Junta Electoral de la Provincia elaborar anualmente el listado principal de los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos por la norma y no se encuentren excluidos e inhabilitados por ésta (arts. 4°, 5° y 7° Ley 9.106).

Que la Junta Electoral de la Provincia ha confeccionado el **Padrón General de Jurados** sobre la base del **Padrón Electoral** suministrado por la Cámara Nacional Electoral, siguiendo la experiencia de otras provincias que ya poseen sistemas de jurados populares (arts. 338 ter Ley 14543 de la Provincia de Buenos Aires; Art. 45 Ley 2.784 Código Procesal Penal de Neuquén; Art. 36 Ley 5020 de la Provincia de Río Negro, Art. 15 Ley 7661 de la Provincia del Chaco), y entendiendo que dicha fuente resulta ser la más confiable y precisa para la elaboración del mismo.

Que no obstante el estado de avance que se verifica a la fecha, este Tribunal se encuentra facultado para dictar aquellas resoluciones que hagan posible la correcta y efectiva implementación de la ley sancionada.

Que respecto a la fecha de entrega del **Padrón General de Jurados**, esto es, el **Padrón Electoral** depurado anualmente por la Junta Electoral (arts. 5, 7 y 8 de la Ley 9.106), este Tribunal considera conveniente que el mismo, confeccionado sobre la base del **Padrón Electoral** suministrado por la Cámara Nacional Electoral y cuya **fecha de corte será el 31 de mayo de cada año**, sea presentado por la Junta Electoral a la Sala Administrativa de esta Corte el **31 de Julio de cada año**



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Que en punto al modo de confeccionar el **listado principal de jurados**, resulta conveniente aceptar la recomendación de las autoridades del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Y compartiendo el criterio que otras provincias que ya han implementado este sistema de juzgamiento (arts. 338 ter Ley 14543 de la Provincia de Buenos Aires; Art. 45 Ley 2.784 Código Procesal Penal de Neuquén; Art. 36 Ley 5020 de la Provincia de Río Negro Art. 15 Ley 7661 de la Provincia del Chaco) entendemos que la manera que más se adecúa a esos fines de la Ley, es a través de un sorteo, en audiencia pública, de ciudadanos incluidos en el **Padrón General de Jurados** publicado en el sitio web del Poder Judicial, y con invitación a todos los sectores interesados y entidades vinculadas al quehacer jurídico.

Este mecanismo de preselección garantiza la transparencia, seguridad y celeridad que tan importante acto debe reunir; facilita su contralor; permite un más ágil proceso de depuración; otorga certeza a los ciudadanos seleccionados acerca de su potencial convocatoria al servicio, y posibilita una capacitación adecuada a fin de promover el conocimiento necesario para el cumplimiento de tan importante función (Art. 46 Ley 9.106).

Que dicho sorteo público, deberá ser realizado, **dentro de los treinta días corridos desde la presentación del Padrón General de Jurados a este Tribunal**, en la sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos con intervención de las autoridades de dicho ente, y bajo su asistencia técnica; de la Junta Electoral y de la Oficina Central de Juicios por Jurados, lo que motiva la celebración del "**Convenio Marco de Colaboración Mutua entre el Instituto Provincial de Juegos y Casinos y la Suprema Corte de Justicia**", que se adjunta como anexo I, y del "**Acuerdo Específico de Colaboración**", que se adjunta como anexo II a la presente Acordada, autorizándose al Sr. Presidente del Tribunal a sus firmas.

El listado principal de ciudadanos, resultado de dicho sorteo, será publicado en la página web del Poder Judicial y puesto inmediatamente a disposición de la Sala Administrativa del Tribunal, de la Comisión para la Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación de Juicios por Jurados Populares (Acordada N° 29.006) y de la Oficina Central de Juicios por Jurados (Acordada N° 29.012).

Por último, respecto al **número total de ciudadanos a sortear anualmente**, se estima conveniente que la cantidad mínima sea calculada teniendo en cuenta aspectos relevantes tales como: número de ciudadanos necesarios para realizar la audiencia de selección de jurados (art. 9 Ley 9.106); cantidad de causas elevadas a juicios anualmente por el Ministerio Público Fiscal en causas cuyo delito este contemplado en el art. 80 del Código Penal (art. 2 Ley 9.106), en los últimos tres años (lo que determinaría, en principio, la cantidad estimada de juicios por jurados a realizarse anualmente); y el porcentaje estimado de fracasos en las notificaciones de los jurados sorteados teniendo en cuenta la falta de actualización de los domicilios de los electores, en función a la experiencia de otras Provincias que ya han establecido el sistema de jurados populares: <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/OFICINA-DE-JURADOS-POPULARES-FINAL.pdf>.

En función de tales elementos y teniendo en cuenta las estadísticas e informes reunidos por el Tribunal, se estima que el número mínimo de jurados a sortear anualmente sea de cinco mil ciudadanos, pudiendo la Sala Administrativa del Tribunal modificar dicha cantidad en la medida que dicha modificación contribuya a un mejor funcionamiento del sistema.

El **número total de jurados** a sortear se conformará con la sumatoria del número mínimo de jurados asignados para cada una de las cuatro Circunscripciones Judiciales (Art. 2 último párrafo Ley 9.106), teniendo en cuenta el porcentaje de



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

habitantes de éstas respecto del total Provincial; y sobre la base de los datos aportados por el último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas realizado en el año 2010 y cuyos datos se hayan publicados en páginas oficiales: https://www.indec.gob.ar/censos_provinciales.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135&p=50&d=000&t=0&s=0&c=2010.: Primera Circunscripción Judicial sesenta y cinco con cincuenta por ciento (65,50%), Segunda Circunscripción Judicial, quince por ciento (15%); Tercera Circunscripción Judicial, trece por ciento (13%), Cuarta Circunscripción Judicial seis con cincuenta por ciento (6,50 %).

Por último, dada la reciente publicación de la Ley Provincial N° 9106, la urgencia dada por la vigencia de la Ley a partir del día 14 de noviembre pasado, el cambio de paradigma que significa la misma y a los fines de su correcta implementación, se estima conveniente requerir a las autoridades del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia, que para el presente año 2019, el acto de sorteo sea realizado el día 21 de febrero del corriente año.

Por todo lo expuesto, y atento a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Mendoza, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en pleno;

RESUELVE:

I. DISPONER que el **Padrón General de Jurados** deberá ser entregado por la Junta Electoral a la Sala Administrativa del Tribunal el **31 de Julio de cada año**. Dicho Padrón será confeccionado sobre la base del **Padrón Electoral** suministrado por la Cámara Nacional Electoral y cuya **fecha de corte será el 31 de mayo de cada año**.

II. DISPONER que el **listado principal de los ciudadanos**, previsto en el art. 7° de la Ley 9.106, sea confeccionado anualmente por sorteo de ciudadanos incluidos en el **Padrón General de Jurados**, publicado en el sitio *web* del Poder Judicial. Dicho acto, será realizado, en audiencia pública, **dentro de los treinta días corridos desde la presentación del Padrón General de Jurados a este Tribunal**, en la sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos con intervención de las autoridades de dicho ente, bajo su asistencia técnica; de la Junta Electoral y de la Oficina Central de Juicios por Jurados. y con invitación a todos los sectores interesados y entidades vinculadas al quehacer jurídico

III. DISPONER que el listado principal de ciudadanos resultante de dicho sorteo sea publicado en la página *web* del Poder Judicial y puesto inmediatamente a disposición de la Sala Administrativa del Tribunal, de la Comisión para la Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación de Juicios por Jurados Populares (Acordada N° 29.006) y de la Oficina Central de Juicios por Jurados (Acordada N° 29.012).

IV. DISPONER que el **número mínimo de ciudadanos a sortear anualmente** sea de **cinco mil**, correspondiéndole a la primer Circunscripción Judicial, como mínimo tres mil doscientos setenta y cinco Jurados (65,50 %); a la Segunda Circunscripción Judicial, como mínimo, setecientos cincuenta Jurados (15 %); a la Tercera Circunscripción Judicial, como mínimo, seiscientos cincuenta jurados (13 %), y a la Cuarta Circunscripción Judicial, como mínimo, trescientos veinticinco Jurados (6,50%).



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

V. **FACULTAR** a la Sala Administrativa del Tribunal, a modificar el número total de jurados integrantes del listado principal, en consideración a la variación de los porcentajes de habitantes por Circunscripción que sean informados por los Censos Nacionales de Población, de tal manera que dicha medida contribuya a un mejor funcionamiento del sistema.

VI. **REQUERIR** a las autoridades del Instituto de Juegos y Casinos que dicho sorteo previsto en dispositivo II de la presente, sea efectuado en su Sede, **dentro de los treinta días corridos desde la presentación del Padrón General de Jurados a este Tribunal** A los fines del contralor y en el afán de garantizar la transparencia de dicho acto, convóquese a veedores de las entidades vinculadas con el quehacer jurídico.

VII. **APROBAR** el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", y el "ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN", que se adjunta como anexos I y II a la presente Acordada.

VIII. **AUTORIZAR** al Sr. Presidente del Tribunal a la firma de los Convenios indicados en el punto VI.

IX. **REQUERIR** a las autoridades del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia, dada la reciente publicación de la Ley Provincial N° 9106, la urgencia dada por la vigencia de la Ley a partir del día 14 de noviembre pasado, el cambio de paradigma que significa la misma y a los fines de su correcta implementación, que para el presente año 2019, el acto previsto en el dispositivo II de esta Acordada sea realizado el día 21 de febrero del corriente año.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese y archívese.

(Firmas manuscritas)

Dr. Pedro Jorge Lorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Jorge H. Jesús Nanciarés
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

JOSÉ VIRSILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ANEXO I

CONVENIO MARCO

----Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA por una parte, en adelante "LA CORTE", representada en este acto por el señor Presidente de la Suprema Corte, Dr. Jorge Horacio Nanclares, con domicilio legal en calle Av. España 480 de la Ciudad de Mendoza y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 31, de la Ciudad de Mendoza, en adelante "EL INSTITUTO" por la otra parte, representada por su Presidenta, Lic. Josefina Canale, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco tendiente a instrumentar un programa de colaboración entre las partes que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA CORTE" y "EL INSTITUTO" desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica y colaboración recíproca para contribuir al estudio, solución de proyectos y problemas de interés común en sus aspectos institucionales, sociales, científicos, tecnológicos y formación, propiciar la realización conjunta de proyectos de capacitación, estudio, investigación, de aplicación y de desarrollo, actividad técnica e institucional, contribuir a la formación de personal en las distintas áreas comunes involucradas y promover la difusión de estos aspectos.-

SEGUNDA: A los fines del adecuado cumplimiento del CONVENIO, créase un Comité Coordinador del programa de colaboración, que estará integrado por un (1) representante por cada una de las partes y comenzará a funcionar a partir de la suscripción del presente.

TERCERA: Los planes de colaboración, los proyectos de desarrollo conjuntos y los servicios serán elaborados e instrumentados mediante ACUERDOS ESPECÍFICOS a celebrar entre "LA CORTE" y "EL INSTITUTO" y que se entenderán e incorporarán como Anexos del acuerdo, en la medida en que sean suscriptos. En dichos ACUERDOS ESPECIFICOS se establecerán los programas puntuales a ejecutar, con sus objetivos, programa de trabajo, personal interviniente y responsabilidad asignada en el cumplimiento del programa, presupuesto y plazo de ejecución.

CUARTA: A los efectos de la coordinación e implementación del presente y los Acuerdos específicos se dispone que el Comité Coordinador estará conformado por un representante de cada parte; conviniéndose en este acto que el representante de "LA CORTE" será el responsable de la Oficina Central de Juicio por Jurados, Dr. Juan Manuel Melaj y el representante del "INSTITUTO" será la Directora del IPJYC, Dra. Maria Mercedes Rus.

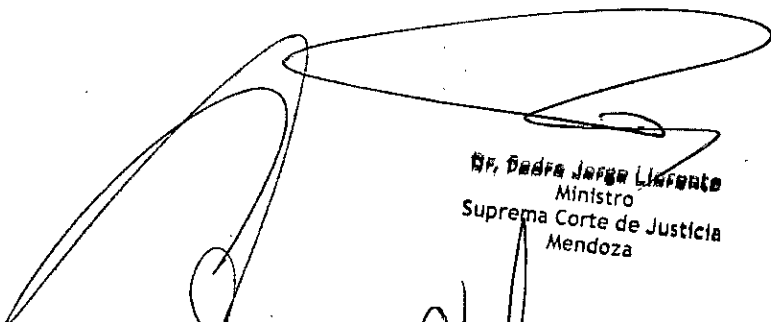
QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO, previo aviso a la otra con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días.-



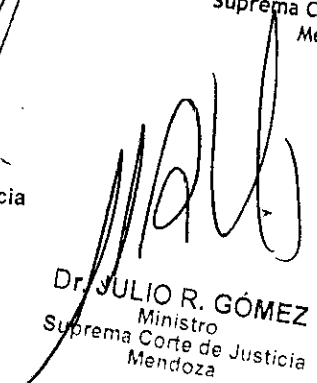
**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

SEXTA: Para todos los efectos de éste CONVENIO, las partes constituyen domicilios especiales en los especificados al comienzo, y en virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Acuerdo, las mismas convienen que en caso de controversias sobre la aplicación y/o interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo, solucionarán las mismas en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.-----

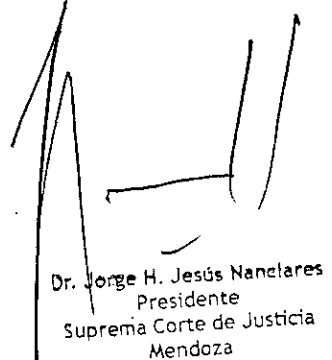
De plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza a los días del mes de febrero de 2019.-



Dr. Omar Palermo
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



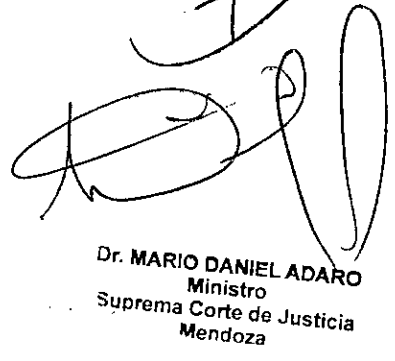
Dr. Julio R. Gómez
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Mario Garay Cueli
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Mario Daniel Adaro
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO II

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el Poder Judicial, de la provincia de Mendoza, con domicilio en calle Av. España 480 de la Ciudad de Mendoza, República Argentina, de ahora en adelante "LA CORTE", representada en este acto por el Dr. Jorge Horacio Jesus Nanclares, en calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia, de ahora en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 31, de la ciudad de Mendoza, República Argentina, representada en este acto por su Presidenta Lic. Josefina Canale y dentro de los objetivos generales establecidos en el "Convenio marco de Colaboración suscripto por ambas instituciones, se acuerda celebrar el presente Acuerdo Específico a fin de generar un MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS QUE POSIBILITEN LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE CIUDADANOS, COMO MECANISMO DE PRESELECCIÓN DE JURADOS PARA LA CORRECTA Y MAS EFICIENTE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 9106 DE JUICIO POR JURADOS POPULARES, el que permitirá al Poder Judicial: Participar en todas las etapas del desarrollo del proyecto; brindar la información necesaria a los fines estipulados; colaborar en el proceso y sus etapas; consensuar decisiones que surjan del proceso de análisis y desarrollo; y establecer mecanismos de ajuste y mejora continua.

Dentro de este MARCO DE COLABORACION las partes se comprometen a brindar sus mayores esfuerzos en pos del objetivo propuesto, y de acuerdo a la modalidad que se detalla en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: "EL INSTITUTO" por intermedio de sus áreas competentes, se compromete a suministrar los recursos humanos -mediante personal profesional especializado-, tecnológicos y de infraestructura, colaborando en todas las etapas que este programa requiera. ---

ARTÍCULO 2º: "LA CORTE" se compromete a brindar toda la información y colaboración necesaria para la concreción del proyecto, que sea requerida por "EL INSTITUTO".

ARTICULO 3º: El desarrollo de las actividades y cumplimiento de las obligaciones que "LA CORTE" asume por medio del presente convenio, se llevarán a cabo a través de la "Comisión para la implementación, seguimiento, mejora y capacitación de "Juicio por Jurados Populares"

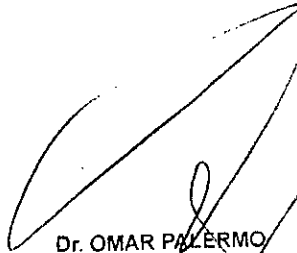


**PODER JUDICIAL
MENDOZA**


(Ley 9.106), y la Oficina Central de Juicio por Jurados, a cuyo efecto se compromete a prestar el apoyo institucional necesario para poder cumplimentar los objetivos y metas propuestas.

ARTÍCULO 4º: En caso de controversia, y en virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Acuerdo, las mismas convienen que respecto de la aplicación y/o interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo, solucionarán las mismas en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.


De plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza a los días del mes de febrero de 2019.-



Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



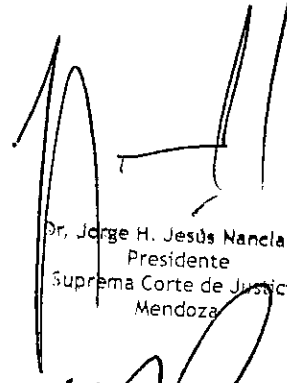
Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



MARIO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza